



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00680-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. – Nit No. 860.043.186-6.

DEMANDADO: MERCEDES HELENA HERRERA PALACIO C.C No. 32.783.889.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2023, las partes en litigio de común acuerdo presentaron solicitud de suspensión del proceso por el termino de cuatro (4) meses y levantamiento de medidas cautelares.

Barranquilla, octubre 23 de 2023.

**SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que las partes intervinientes, es decir la representante legal de la parte demandante Dra. Yaneth Zuluaga Caro, identificada con C.C. No. 32.746.532, y T.P No. 110.632 del C. S de la J y la demandada señora Mercedes Helena Herrera Palacio identificada con la CC No. 32.783.889, convinieron la suspensión del proceso durante el término de 4 meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, teniendo en cuenta el siguiente acuerdo:

1. La demandada reconoce las obligaciones en mora antes mencionada.

2. La entidad le concede descuento sobre el valor total de sus obligaciones LIB INVERSION ***5727 — ROT ***5173 — CRO***5506 denominado PLAN ALIVIO por el cual se acordó cancelar la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (34.900.000).

3. La demandada cancelo la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (33.000.000) como abono al PLAN ALIVIO de sus obligaciones, quedando un saldo pendiente por cancelar de UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (1.910.000) los cuales pagara en CUATRO CUOTAS MENSUALES (4) como se desglosan a continuación: CUOTA No. FECHA DE PAGO VALOR A CANCELAR 1 0 SEPTIEMBRE 2023 \$ 477.500 2 30 OCTUBRE 2023 \$ 477.500 3 30 NOVIEMBRE 2023 \$ 477.500

4. Para el pago de la Cuarta y última cuota la demandada se deberá comunicar con la entidad para validar el valor exacto que deberá cancelar y así quedar paz y salvo.

5. En caso de que La demandada cancele una suma inferior, no autorizada, se tendrá por NO cumplido en su cabalidad el presente acuerdo, por lo cual el deudor-demandado Señora MERCEDES HELENA HERRERA PALACIO, se abstendrá de expedir el Paz y Salvo, y se continuara con el cobro del valor insoluto.

6. Las partes declaran, que con el presente acuerdo de pago no hay intención ni de Novar ni Transigir ni Modificar la existencia y vigencia de dichas obligaciones.

7. La demandada por medio del presente acuerdo se da por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago librado el 8 de agosto del 2023 dentro del proceso ejecutivo adelantado en su contra.

8. En consecuencia, del presente acuerdo, se solicitará el levantamiento de las medidas cautelares por el tremido del acuerdo.

De conformidad con lo anterior y verificado que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del CGP que establece “2 cuando las partes lo pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en juzgado
Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa “razón por la cual esta dependencia procederá a aceptar la solicitud de suspensión pactada entre las partes.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Acéptese la suspensión del presente proceso a partir de la presentación del escrito de suspensión por el termino antes señalado de cuatro (4) meses

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 08 de agosto de 2023, que recaen sobre los bienes de la demandada señora Mercedes Helena Herrera Palacio identificada con la CC No. 32.783.889.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779285e9a67e737a7fd409977e49c6282a333bb783037e914c5262882035d5fd**

Documento generado en 23/10/2023 03:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>